



**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
PARA LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO DE
OIARTZUN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, REGULACIÓN
ARMONIZADA**

**- PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES-**

I. CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.- El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la prestación del SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO DE OIARTZUN, con arreglo a lo dispuesto en el presente pliego y de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente que tendrá carácter contractual.

2.- El objeto de este contrato viene configurado como un único lote.

3.- No se admitirá la propuesta de ofertas alternativas.

4.- Codificación de la nomenclatura correspondiente al objeto del contrato, Código CPV-08: 79221000-9 (Servicios de asesoramiento tributario) y 79140000-7 (Asesoría e información jurídica).

2. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

1.- El plazo total de ejecución de la prestación a que se refiere el presente pliego será de DOS AÑOS, contado a partir del día siguiente al de la formalización del contrato. Se prevén dos prórrogas del contrato, cada una de un año. Las prórrogas del contrato serán expresas y mutuamente acordadas, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

Las partes deberán comunicarse de forma fehaciente y con una antelación mínima de tres meses respecto a la finalización del contrato, su voluntad de darlo por finalizado; y respecto a los casos de prórroga, la voluntad para ello.

Transcurrido el plazo de vigencia, y en su caso la prórroga, quedará automáticamente terminado el contrato y la empresa adjudicataria cesará en la prestación del servicio.

2.- El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.

3. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El Precio del contrato que inicialmente no puede ser cuantificado, dependerá de las actuaciones inspectoras que se realicen y de los resultados que de las mismas se deriven, en los términos que se indican en el presente apartado.

Los licitadores deberán formular la oferta de la forma siguiente por los conceptos que se indican, conforme a lo autorizado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que se recoge en el modelo de proposición (**Anexo II**), teniendo en cuenta que los licitadores en ningún caso podrán superar los límites porcentajes en su oferta, si bien podrán igualarlos u ofertar unos más bajos.

Se retribuirán los expedientes seguidos en los que se haya desarrollado labores de asistencia técnico-jurídica para la actuación inspectora, en la que se descubran bases impositivas ocultas, no declaradas, o situaciones irregulares, que permitan la tramitación del correspondiente expediente, en el que se realicen actas de inspección, que finalicen con liquidaciones tributarias, y la imposición de las sanciones correspondientes, con aceptación de la conformidad del contribuyente o con acta de disconformidad, que adquieran el carácter de firmes. **Se establece como tope a la licitación los siguientes tipos:**

- Por las cantidades liquidadas y descubiertas en el procedimiento de inspección (cuotas más sanciones más intereses) que supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, por tratarse de tributos u otros ingresos de derecho público de devengo y cobro periódico: **hasta el 50%** de las cantidades descubiertas y cobradas.

- Por las cantidades liquidadas y descubiertas en el procedimiento de inspección (cuotas más sanciones más intereses) que no supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, por tratarse de hechos impositivos aislados cuyo



devengo se produce de forma individual y sin repetición: **hasta el 30 %** de las cantidades descubiertas y cobradas.

En estas retribuciones porcentuales del adjudicatario está excluida la cuota del Impuesto del Valor Añadido (IVA) correspondiente, que se añadirá al importe finalmente facturado por los servicios según este sistema de retribuciones.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en la cifra en la que se adjudique la licitación quedan incluidos todos los gastos directos e indirectos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento del contrato, también los gastos de asistencia a reuniones de trabajo y explicativas.

Para que el licitador pueda calcular el precio del contrato, se indican los datos de porcentaje de facturación de los seis últimos ejercicios; siendo en los primeros tres años el tipo de porcentaje aplicado en la facturación del 50 % en padrones fiscales y 30 % en liquidaciones y a partir de mayo del 2015, a consecuencia de la modificación realizada en el contrato, el tipo de porcentaje aplicado en la facturación paso a ser de 40% en padrones fiscales y del 25% en liquidaciones.

Resultando una cantidad media de 109.981,08.- euros, más 23.007,05.- euros correspondientes al IVA aplicable, hacen un total de **132.988,13.- euros anuales (IVA incluido)**.

En consecuencia, sumada la cantidad media en concepto de facturación, el valor estimado de este contrato, teniendo en cuenta la duración del contrato y las posibles prórrogas asciende a la cantidad de: **439.924,32.- euros (IVA excluido)**.

4. FINANCIACIÓN

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo al presupuesto del año en curso con cargo a la partida presupuestaria:

1 0201. 227. 931. 00. 10. 2018

Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

5. FORMA DE PAGO

El pago del precio del contrato se realizará mediante abonos mensuales correspondientes a los trabajos realmente efectuados, previa presentación por la empresa adjudicataria de la factura correspondiente, la cual será supervisada y contrastada por parte del técnico municipal responsable del servicio y, si procede, aprobada por el órgano competente, así como el cumplimiento de los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

Una vez aprobada la factura, ésta será abonada dentro de los plazos legalmente previstos en el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, las entidades obligadas a emitir factura electrónica, deberán remitir sus facturas en formato electrónico a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, dirección: <https://www.gfaegoitza.net/SarreraPuntua>, al que el Ayuntamiento de Oiartzun está adherido, utilizando los códigos DIR3 del Ayuntamiento:

1. Oficina Contable: L01200631
2. Órgano Gestor: L01200631
3. Unidad Tramitadora: L01200631

6. REVISIÓN DE PRECIOS

Este contrato no está sujeto a revisión de precios.

7. GARANTIAS

- a) Garantía provisional: No se exige garantía provisional.
- b) Garantía definitiva: El licitante que presente la oferta económicamente más ventajosa en la licitación de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga, deberá constituir una garantía definitiva por importe de **10.998,10.- euros** (excluido el IVA), equivalente al 5% del precio estimado previsto para las dos anualidades del contrato, **219.962,16.- euros**).

El plazo para la constitución de la citada garantía será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento a que se refiere la cláusula 14, y podrá constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el

artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, el Ayuntamiento no efectuará la adjudicación a su favor.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

II. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realizará mediante procedimiento abierto, regulación armonizada, siendo la forma de tramitación ordinaria.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

A: Criterios de valoración automática (sobre “C”)

Para proceder a la valoración de la oferta económica, se requerirá un mínimo de 20 puntos en la valoración del sobre “B” (criterios de valoración que dependen de un juicio de valor). Las ofertas que no alcancen el mínimo exigido no continuarán en el proceso de licitación.

1. **Porcentajes de retribución de la propuesta económica:** hasta 60 puntos.

Se valorarán los porcentajes de retribución del adjudicatario previstos como precio de licitación de la siguiente manera:

A.- La propuesta económica presentada por quienes liciten se ponderará **hasta un máximo de 35 puntos** por el porcentaje sobre las cantidades liquidadas y descubiertas en el procedimiento de inspección que supongan la incorporación del contribuyente a



padrones fiscales, por tratarse de tributos u otros ingresos de derecho público de devengo y cobro periódico.

Se calculará la baja correspondiente de cada oferta respecto al **precio de licitación (50%)** aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(Pl - Po) \times 35}{(Pl - Pb)}$$

Pl= Precio de licitación

Po= Oferta a valorar

Pb= Oferta más baja

B.- La propuesta económica presentada por quienes liciten se ponderará **hasta un máximo de 25 puntos** por el porcentaje sobre las cantidades liquidadas y descubiertas en el procedimiento de inspección que NO supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, por tratarse de hechos imponderables aislados cuyo devengo se produce de forma individual y sin repetición. Se calculará la baja correspondiente de cada oferta respecto al **precio de licitación (30%)** aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(Pl - Po) \times 25}{(Pl - Pb)}$$

Pl= Precio de licitación

Po= Oferta a valorar

Pb= Oferta más baja

Ofertas con valores anormales o desproporcionados:

De conformidad al art. 152. del Texto Refundido de la Ley de contratos se considera que incurre en baja anormal aquellas ofertas que se encuentren en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 85 del Real decreto 1098/2001 de 12 de octubre que aprueba el Reglamento general de contratos.

B: Criterios de valoración que dependen de un juicio de valor (sobre “B”)

1. **Proposición técnica de la oferta:** hasta 40 puntos.

En este criterio se valorará la calidad y conclusiones que puedan derivarse de la **Memoria Técnica** presentada por los licitadores sobre las características técnicas y organización de los trabajos, personal y medios técnicos propuestos, de acuerdo al contenido descriptivo detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A tal efecto, la asignación de la puntuación se realizará en función de los siguientes subcriterios:

a) **Forma de ejecución del contrato: hasta 15 puntos.**

Se valorarán los aspectos innovadores, prácticos, etc., en cuanto a la organización y ejecución de los trabajos que puedan redundar en la optimización del mismo.

b) **Medios humanos que el licitador se compromete a adscribir a la ejecución del contrato: hasta 20 puntos.**

- Se valorará la adscripción del personal directamente asignado a la prestación del servicio por encima del equipo mínimo exigido (en el Pliego de Prescripciones Técnicas). **Hasta 5 puntos.**
- Se valorará que el equipo mínimo cuente con experiencia profesional acreditada superior a 6 años. **Hasta 10 puntos.**
- Se valorará la idoneidad de los medios humanos adicionales a los directamente asignados a la prestación del servicio, el número y capacidad técnica del personal designado para la realización del servicio, experiencia. **Hasta 5 puntos.**

c) **Medios materiales que se adscribirán para la ejecución del servicio: hasta 5 puntos.**

Se valorarán la idoneidad y el alcance de la oferta de los medios materiales ofertados para la prestación del servicio.

9. APTITUD PARA CONTRATAR

1.- Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten

su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La solvencia se acreditará y evaluará de acuerdo con los medios establecidos en la cláusula 11.3 de este pliego.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

2.- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

3.- Cuando varios empresarios estén interesados en concurrir conjuntamente a la contratación podrán constituir una unión temporal al efecto, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación en su favor. En este caso, los empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

10. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

El anuncio de la presente contratación será objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta licitación se anunciará, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación, cuyo acceso se podrá realizar a través del siguiente portal informático o página web: www.oiartzun.org.

En este mismo lugar se podrá tener acceso a los pliegos y a la documentación complementaria.

11. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

1.- El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al

mismo, podrá ser examinado en el Ayuntamiento de Oiartzun, Done Eztebe Plaza 1, 20180 Oiartzun, de 8:00 a 14:00 horas, todos los días hábiles hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

2.- La presentación de las proposiciones por parte de los licitadores deberá realizarse en el mismo lugar y horario señalados:

- En un plazo límite de 40 días naturales, contados desde la fecha del envío del anuncio de esta licitación al Diario Oficial de la Unión Europea. En caso de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

- Por uno de los siguientes modos:

- a) En ventanilla, en el Registro General del Ayuntamiento de Oiartzun (Done Eztebe Plaza 1, Oiartzun), en días laborales y durante el horario de apertura al público.
- b) Por correo certificado, dirigido a la siguiente dirección: “AYUNTAMIENTO DE OIARTZUN, Done Eztebe Plaza 1, 20180 OIARTZUN. Referencia: - DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO DE OIARTZUN -”, debiendo el remitente justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax (943 491405) o correo electrónico (oiartzun@oiartzun.org) en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo para presentación de proposiciones. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. No se podrá presentar ninguna propuesta en unión temporal con otros si se ha efectuado individualmente, o figurar en más de una unión temporal.

3.- Los licitadores presentarán sus proposiciones en **TRES SOBRES CERRADOS (A, B y C)**, en cada uno de los cuales figurará la inscripción “PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO DE OIARTZUN”.

En cada sobre se indicará la denominación de la empresa que presenta la proposición, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, debiendo estar los tres sobres firmados por el presentador.

El sobre “A” se subtitulará “CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR” y contendrá los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del licitador o su representante.
- b) En el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastantado por esta entidad en el proceso de calificación de la documentación aportada en este sobre.
- c) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- d) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que comprenderá expresamente la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (se adjunta modelo en el **Anexo I** de este pliego).
- e) Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica para contratar mediante la aportación de la siguiente documentación:

* El objeto de este contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes. (Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre)

En consecuencia, deberá acreditar su solvencia de este modo:

A. Solvencia económica y financiera, por el siguiente modo:

- **Volumen anual de negocios** del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser de al menos **164.971,62.- euros (IVA excluido)**.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

B. Solvencia técnica, por el siguiente modo:

- **Relación, que tendrá el carácter de declaración jurada, de los principales servicios realizados en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, para entidades locales en los últimos cinco años** que incluya importe, fechas y el destinatario público de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente de cada entidad.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **76.986,75.- euros (IVA excluido)**, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios.

- f) Documento que acredite estar en posesión de la **titulación académica** que le faculte para la realización del objeto del contrato y se encuentren inscritas en el correspondiente **Colegio Profesional**, inscripción que deberá ser acreditada por el propio Colegio Profesional.
- g) **Declaración del equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.**

Para su acreditación se adjuntará la documentación acreditativa pertinente o se presentará **declaración responsable** en el que se recogerá el compromiso del licitador de que en caso de resultar adjudicatario, se dará cumplimiento a las siguientes condiciones establecidas:

- **El equipo técnico** deberá estar compuesto **como mínimo con los profesionales descritos en el apartado 2º del Pliego de Prescripciones Técnicas** y con la formación que se especifica en el mismo apartado.
- **Requisitos lingüísticos del equipo técnico:** ajustada a lo señalado en el apartado 2º del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La empresa propuesta como adjudicatária, previamente a la adjudicación del contrato, deberá acreditar ante el órgano de contratación, el cumplimiento de dichas condiciones de solvencia técnica.

h) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

** Las circunstancias señaladas en las anteriores letras b), y c) podrán acreditarse mediante una certificación del Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el art. 84 del Texto Refundido de la LCSP. A la referida certificación deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.*

El certificado mencionado en el apartado anterior podrá ser expedido electrónicamente.

*** La documentación exigida se podrá presentar en original o copia de la misma, debidamente compulsada o autenticada por la Administración o por notario. También se podrá presentar dicha documentación en forma de fotocopia simple, pero en este caso, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, con carácter previo a la adjudicación del contrato, deberá acreditar la autenticidad de tales fotocopias mediante la aportación de los correspondientes originales.*

**** En el caso en que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores, y, asimismo, aportar el compromiso de constituirse formalmente en UTE en*

caso de resultar adjudicatarios. Para que sea eficaz la agrupación frente a la Administración bastará con que en el escrito de proposición indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban y la parte del objeto del contrato que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todos ellos, así como la designación de la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente al Ayuntamiento.

***** Las empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad en la forma prevista en los artículos 55 y 58 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y artículos 9 y 10 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

****** Los licitadores no adjudicatarios podrán solicitar, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la devolución de la documentación aportada en este sobre 1º. El adjudicatario podrá solicitarla, asimismo, una vez finalizada la ejecución del contrato y devuelta la garantía definitiva.*

Los licitadores podrán sustituir la aportación inicial de la documentación exigida en los apartados b), c) y d) a incluir en este SOBRE PRIMERO (“A”), por la presentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

El formulario normalizado del DEUC está disponible para ser rellenado electrónicamente en la siguiente dirección web: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Asimismo, en el **Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Oiartzun**, está disponible el formato XML para poder ser importado para rellenar el DEUC por parte de los licitadores.

Las empresa licitadora deberá acreditar la posesión y validez de los documentos exigidos en caso de ser propuesta como adjudicataria o de ser requerida para ello (en cualquier momento del procedimiento cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo)

El sobre “B” se subtitulará “CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR”

- Proposición técnica de la oferta, que contendrá los documentos necesarios para la valoración de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, señalados en la cláusula 8º de este pliego.

La proposición técnica detallará obligatoriamente los siguientes aspectos, los cuales deberán presentarse lo suficientemente acreditados mediante documento original o copia en su caso:

a) **Forma de ejecución del contrato:**

- Documento explicativo sobre la forma concreta en la que se realizará la ejecución del contrato, detallando los métodos y planes de trabajo, forma de coordinación de los trabajos con el Ayuntamiento, reuniones técnicas etc.

b) **Medios humanos que el licitador se compromete a adscribir a la ejecución del contrato:**

- Relación nominal con resumen del curriculum vitae de **personal directamente asignado a la prestación del servicio**. (Medios personales mínimos exigidos como condición obligatoria de ejecución del contrato, ver cláusula 2º del Pliego de Condiciones Técnicas).

- Relación nominal con resumen del curriculum vitae de **otro personal** de la empresa que eventualmente, podría realizar funciones de asesoramiento y apoyo al personal directamente destinado a la prestación del servicio.

- La identificación nominal y cualificación profesional, con resumen del curriculum vitae y con detalle del puesto de trabajo que ocupa en el organigrama empresarial, de una única persona que la propia empresa designará como **coordinador del contrato** y que asumirá las funciones de coordinación e interlocutor con la administración en el desarrollo del mismo y para la resolución de todas las cuestiones que tengan que ver con su buena marcha y ejecución.

- Documento descriptivo de la política de personal de la propia empresa y en particular de todos los aspectos relacionados con su formación, seguridad e higiene en el trabajo y servicios médicos necesarios, con expreso detalle del Convenio Colectivo aplicado a sus trabajadores.

c) **Medios materiales que se adscribirán para la ejecución del servicio.**

Detalle de los medios materiales que se facilitarán y se utilizarán para la prestación del servicio objeto del contrato, detallando la interrelación con los medios de personal y la justificación de su necesidad en las distintas actuaciones dentro del procedimiento de inspección tributaria. Con especial mención a si se dispone o no de aplicativos o herramientas informáticas específicas que puedan ayudar en la gestión de procedimientos administrativos de inspección.

Asimismo, en este sobre “B” deberán incluirse las siguientes declaraciones firmadas por el licitador:

- **Compromiso** del licitador de que en caso de resultar adjudicatario adscribirá a la ejecución del contrato los medios humanos y materiales suficientes para ello.
- **Declaración** de que la ejecución del contrato no se verá afectada por la existencia de otros contratos que tenga adjudicados.

El sobre “C” se subtitulará “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA” y contendrá los siguientes documentos:

- Oferta económica redactada conforme al modelo de proposición económica recogido en el **Anexo II** de este pliego, debidamente cumplimentado.

Observaciones en relación con la documentación a incluir en los sobres “B” y “C”:

** En ningún caso deben incluirse en el sobre “B” la proposición económica o cualesquiera otros datos correspondientes a criterios de adjudicación cuantificables por medio de fórmula y que deben incluirse en el sobre “C”. La inclusión de alguna información referida a estos criterios en este sobre “B” conllevará la exclusión de la oferta presentada.*

Asimismo, en ningún caso deben incluirse en el sobre “C” datos correspondientes a criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor y que deben incluirse en el sobre “B”. La inclusión de cualquiera de dichos datos en el sobre “C” supondrá la no valoración de dichos documentos, valorándose sólo los cuantificables por fórmula.

*** No se admitirá ninguna proposición económica que no venga redactada conforme al modelo exigido.*

**** Los errores aritméticos que se detecten en el desglose de la oferta de precios se resolverán tomando como válidas las cifras referidas al precio total y al tipo de IVA aplicable, efectuándose de oficio los cálculos correspondientes para el desglose del precio base y el importe del IVA.*

12. MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación permanente del Ayuntamiento de Oiartzun. La designación de sus miembros fue acordada en sesión plenaria celebrada en fecha 27 de julio de 2016. La designación nominal de los miembros integrantes de la misma fue publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de fecha 26 de septiembre de 2016.

Podrá asistir además todo aquel personal técnico municipal cuya presencia sea solicitada por la Mesa, para ejercer labores de asesoramiento.

13. APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y SELECCIÓN DE EMPRESAS

Vencido el plazo de presentación de proposiciones, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1. APERTURA DEL SOBRE “A” Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTIENE

La Mesa calificará la documentación incluida en el sobre “A”. A tal efecto, podrán pedirse aclaraciones o documentos complementarios sobre la capacidad y solvencia de los licitadores que habrán de aportarse, tal como dispone el art. 22 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días naturales.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, comunicará la existencia de los mismos para que en el plazo, en este caso, de tres días hábiles, según el art. 81 del citado Reglamento, los licitadores corrijan o subsanen los defectos observados. Los requerimientos a estos efectos se efectuarán preferentemente

mediante correo electrónico o fax, a la dirección electrónica o número indicado por la empresa en la documentación presentada a la licitación.

2. SELECCIÓN DE EMPRESAS

La Mesa, una vez calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, determinados en la cláusula 11. 3º de este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

3. APERTURA PÚBLICA DE LOS SOBRES “B” y “C”

La apertura de las proposiciones (sobres “B” y “C”) por la Mesa se llevará a cabo como se indica en los artículos 83 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 817/2009 por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.

La valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, por lo que la apertura por la Mesa del sobre “B” (CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR) correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente se llevará a cabo en un acto de carácter público, que deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa (sobre “A”). Este acto se celebrará en el lugar, fecha y hora que se indique en el perfil del contratante. La documentación presentada será remitida al servicio técnico para que procedan a su valoración.

La apertura del sobre “C” (PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA) de las proposiciones admitidas se realizará, tras las actuaciones precedentes, siempre que en la valoración de los criterios contenidos en el sobre “B” se hubiera alcanzado la puntuación mínima establecida en los presentes pliegos, en acto público a celebrar en el lugar, fecha y hora que se indique en el perfil del contratante. En este acto se dará a conocer la puntuación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

4. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez valorados todos los criterios de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas que rija la licitación, la Mesa de Contratación procederá a la clasificación de las proposiciones presentadas por orden decreciente, determinando la oferta

económicamente más ventajosa y elevará la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación que haya de efectuar la misma.

14.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1.- El órgano de contratación tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

2.- Una vez elevada por la Mesa la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, que coincidirá con el primer clasificado, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

- a) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos de lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que las certificaciones las hubiese aportado junto con la proposición.
- b) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.
- c) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
- d) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación.
- e) Presentar los originales de los documentos que, en su caso, hubiese aportado en forma de fotocopia simple en el sobre "A".

Todos los documentos anteriores deberán presentarse en forma original o de copias auténticas o compulsadas en el Registro General del Ayuntamiento de Oiartzun.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3.- Una vez constituida la garantía definitiva y aportada la documentación requerida, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Oiartzun (www.oiartzun.org).

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del Texto Refundido de la LCSP.

4.- La adjudicación del contrato tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones. De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo señalado los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta.

5.- En el caso en que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberá ésta acreditar la constitución de la misma, en escritura pública y NIF asignado a la misma, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y GASTOS

El contrato se perfeccionará mediante su formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Tratándose de un contrato susceptible del recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, **la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores**, plazo durante el cual puede interponerse el citado recurso, en cuyo caso se suspenderá la tramitación del procedimiento de contratación hasta la resolución del recurso, que se desarrollará según lo previsto en el art. 40 y



siguientes del TRLCSP.

Transcurridos los quince días señalados sin que se interponga recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Previo a la formalización, el adjudicatario deberá pagar los gastos de publicidad oficial de esta licitación.

Formalizado el contrato será publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Oiartzun (www.oiartzun.org), en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá acreditar por escrito haber realizado para la actividad objeto del contrato la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva, así como que ha cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, deberá aportar copia compulsada del Seguro de Responsabilidad Civil suscrito y póliza de la misma. Igualmente, a su vencimiento la empresa adjudicataria deberá aportar copia compulsada de la póliza y del recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente.

2.- Los trabajos no podrán comenzar hasta que el contratista haya firmado el contrato.

3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, con arreglo al artículo 215 del Texto Refundido de la LCSP.

4.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los

pliegos y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, así como bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

5.- Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

6.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

17.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Obligaciones Generales derivadas de la prestación del Servicio de Asistencia:

- a) La empresa adjudicataria vendrá obligada a prestar el servicio en la forma establecida en el presente pliego y en su oferta.
- b) Deberá asimismo mantener el carácter reservado de las actuaciones realizadas para con terceros ajenos a este Ayuntamiento.

En el caso de que cualquier fichero de carácter personal que sea preciso utilizar para la ejecución de los trabajos sea cedido directa o indirectamente por el Ayuntamiento a la empresa adjudicataria, ésta adquirirá el carácter de encargado de tratamiento y a tal efecto resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos que establece que:

1. No se considerará comunicación de datos el acceso de un tercero a los datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento.
2. La realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará

con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el contrato se estipularán asimismo las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de esta Ley que el encargado del tratamiento está obligado a cumplimentar. A tal efecto el encargado o encargados del tratamiento de los datos o que tengan acceso a los mismos deberán mantener las medidas de seguridad y de protección necesarias que impidan su utilización o acceso por terceras personas, así como la disposición de las claves y medios precisos para evitar el acceso a los datos almacenados. Los ficheros deberán disponer de las medidas de seguridad que eviten el acceso y disposición de datos a personas ajenas al servicio contratado.

3. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

4. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

c) Con carácter trimestral deberá presentar informe relativo a la marcha del servicio, especificándose el estado de las actuaciones realizadas y el importe liquidado, así como cualquier otra propuesta de mejora de la asistencia contratada.

d) La empresa adjudicataria deberá aportar los medios materiales y humanos necesarios para la correcta realización del servicio, bien con medios propios, o mediante la contratación con tercero.

e) Nombrará un responsable de coordinación con capacidad para ostentar la representación del contratista cuando fuere preciso, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como para la resolución de los problemas que pudieran plantearse.

f) Con independencia de las medidas que se puedan imponer en el propio contrato, el encargado del tratamiento, que será la empresa contratista, deberá impedir el uso de los datos de carácter personal que pueda disponer para el cumplimiento del contrato por terceros ajenos a la Administración contratante, siendo causa de resolución del contrato el incumplimiento de la citada obligación. Todos los archivos que contengan datos sensibles deberán tener sus claves de acceso limitativas.

- g) En los procedimientos de inspección se dará cumplimiento por el contratista a la normativa contenida en la Norma Foral General Tributaria de Gipuzkoa y normativa de desarrollo en vigor, así como a las Ordenanzas municipales.
- h) Deberá presentar cada ejercicio la propuesta del Plan de Inspección de los tributos conforme a la normativa en vigor. Dando cumplimiento en todo momento a la normativa al respecto establecida.
- i) En la práctica de las notificaciones y demás documentación que se pueda generar de carácter oficial se utilizará el escudo y/o logotipo que se facilitaran y serán aprobados por el Ayuntamiento, según proceda.

18. CLÁUSULA SOCIAL REFERENTE A LAS CONDICIONES LABORALES MÍNIMAS DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS.

1.- El presente contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

2.- Las empresas deberán indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios.

Asimismo, estarán obligados a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

3.- La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

4.- Las obligaciones impuestas en esta cláusula tienen la consideración de condición especial de ejecución del contrato, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

19. SUBCONTRATACIÓN

Será aplicable a la subcontratación lo establecido en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

La parte del contrato que el adjudicatario pretenda subcontratar no podrá exceder del 60% del importe de adjudicación.

El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, por referencia los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.

La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación en este apartado o en los preceptos del TRLCSP citados podrá dar lugar a la imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

La subcontratación no implicará, en ningún caso, la existencia de una relación jurídica obligacional entre el Ayuntamiento y el subcontratista, de manera que este último no podrá dirigirse al Ayuntamiento en reclamación de obligaciones que le adeude el contratista.

20. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para ello, y con anterioridad al inicio de la prestación, la empresa adjudicataria deberá acreditar la suscripción de un Seguro de Responsabilidad Civil con una entidad aseguradora que cubra la totalidad del objeto de este contrato, con un mínimo de cobertura de 300.000.- euros. Este contrato de seguro deberá estar en vigor durante toda la duración del contrato.

21. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato por razones de interés público cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 107 del Texto Refundido de la LCSP y siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

22. RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

En el plazo máximo de 30 días desde la finalización de la prestación objeto del contrato se producirá el acto formal y positivo de recepción de la misma.

Asimismo, se establece un plazo de TRES MESES a contar desde la fecha de recepción formal, que se fija como garantía a los efectos previstos en el TRLCSP y en el RGCAP.

Durante este plazo de garantía el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en los trabajos o prestaciones realizadas.

Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

23. RÉGIMEN DE PENALIDADES.

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos del presente contrato, a la oferta presentada y a las instrucciones que diere el Ayuntamiento para la mejor realización de los servicios adjudicados.

Se consideran incumplimientos penalizables las derivadas de anomalías de la prestación de los servicios o toda acción u omisión del adjudicatario que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la oferta del adjudicatario.

La imposición de las penalidades requerirá la instrucción del oportuno expediente que se iniciará cuando, por cualquier medio, el Ayuntamiento tenga conocimiento del incumplimiento. En este caso, los servicios municipales competentes procederán a efectuar las diligencias que conlleven al esclarecimiento de los hechos, previa audiencia del contratista.

1.- Incumplimientos:

Los incumplimientos que cometa el adjudicatario en la ejecución de los trabajos se

calificarán como muy graves, graves o leves.

a) Tendrán la consideración de incumplimientos muy graves:

1. No dar comienzo a la prestación de los servicios contratados dentro del plazo estipulado en el contrato o la cesación en la prestación de los mismos, excepto cuando ello obedezca a causas de fuerza mayor.
2. La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los trabajos.
3. Fraude en la forma de prestación de los servicios, no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos.
4. La desobediencia reiterada o generalizada a las órdenes dictadas por el Ayuntamiento de Oiartzun, relativas al orden, régimen y forma de prestación de los servicios y en general a las normas que regulan la prestación de los mismos.
5. El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo y seguridad vial.
6. El incumplimiento de las normas, reglamentos o plan de seguridad y salud que afecten gravemente a la seguridad de los trabajadores.
7. La negativa o resistencia a permitir las tareas de inspección y vigilancia por parte del Ayuntamiento de Oiartzun o la no remisión a éste de la información establecida en los pliegos.
8. El incumplimiento reiterado o generalizado de cualquiera de las condiciones o frecuencias establecidas en los pliegos que rigen esta contratación.
9. La ausencia reiterada o generalizada del Encargado (o Encargados, en su caso) del servicio.
10. La no reposición, dentro del plazo de 10 días, de la garantía definitiva depositada cuando ésta hubiese quedado disminuida por haberse aplicado a su cargo el pago de las penalidades económicas impuestas.
11. La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación urgente, debido a una situación extraordinaria y/o de emergencia, por orden del Ayuntamiento de Oiartzun.
12. La falsedad de la documentación u ocultación de información relacionada con la prestación de los servicios objeto del contrato.
13. La comisión de tres incumplimientos graves en el plazo de un año.
14. En general, el incumplimiento por parte del contratista de cualquier obligación contractual esencial.

b) Tendrán la consideración de incumplimientos graves:

1. La no presentación puntual o la presentación incompleta de las planificaciones e

informes trimestrales, la no comunicación de las deficiencias observadas, y la ausencia o falta de veracidad de la información solicitada.

2. La desobediencia inexcusable a las órdenes dadas por escrito por el Ayuntamiento para corregir deficiencias.
3. La desobediencia de forma puntual a las órdenes dictadas por el Ayuntamiento de Oiartzun, relativas al orden, régimen y forma de prestación de los servicios y en general a las normas que regulan la prestación de los mismos.
4. El incumplimiento de forma puntual de cualquiera de las condiciones o frecuencias establecidas en los pliegos que rigen esta contratación.
5. El incumplimiento de forma puntual de cualquiera de las condiciones o frecuencias establecidas en los pliegos que rigen esta contratación.
6. El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle de los servicios que no impliquen gastos para el adjudicatario.
7. No destinar a la ejecución del contrato los medios humanos o los medios materiales ofertados.
8. La adscripción al servicio de personal distinto al ofertado.
9. No estar al corriente en el pago de las primas de los seguros obligatorios (responsabilidad civil).
10. El desentendimiento de responsabilidades ante daños a terceros.
11. La ausencia de forma puntual del Encargado (o Encargados, en su caso) del servicio.
12. La comisión de tres incumplimientos leves en el plazo de un año.

c) Tendrán la consideración de incumplimientos leves:

1. La demora en el cumplimiento de las órdenes dictadas por el Ayuntamiento, siempre que esta demora no exceda de 24 horas.
2. La falta de respeto a los particulares, al personal municipal, a los agentes de la autoridad o al personal de cualquier otra empresa que preste servicios al Ayuntamiento.
3. Que el Encargado (o Encargados, en su caso) de los servicios esté ilocalizable o no se atienda fuera de las horas de servicio.
4. Aquellas otras no previstas anteriormente y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en los pliegos que rigen esta contratación, con perjuicio no grave de los trabajos o que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de los medios utilizados.

2.- Penalidades:

Las penalidades que se podrán imponer al contratista son las siguientes:

- Por incumplimientos muy graves: serán penalizados por un importe desde 4.000,1 euros hasta 10.000 euros.
- Por incumplimientos graves: serán penalizados por un importe desde 1.000,01 euros hasta 4.000 euros.
- Por incumplimientos leves: serán penalizados por un importe desde 150 euros hasta 1.000 euros y/o apercibimiento.

No obstante, en caso de incumplimientos muy graves el Ayuntamiento podrá optar entre la imposición de penalidades, según lo previsto en esta cláusula, o el inicio del correspondiente expediente para la resolución del contrato.

3.- Competencia:

Estas penalidades se impondrán en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia en caso de incumplimientos leves y graves, y por el órgano que haya efectuado la adjudicación en caso de incumplimientos muy graves, previa tramitación del oportuno expediente en que se dará audiencia al contratista y, en su caso, al avalista.

La imposición de cualquiera de las penalidades en ningún caso supondrá que el contratista quede relevado de su obligación de corregir la deficiencia o realizar la prestación que causó la penalidad, pudiéndose exigir el cumplimiento por cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa vigente, o si el incumplimiento persiste en el tiempo, imponer penalidades reiteradas conforme a lo establecido en el presente pliego.

4.- Pago:

El importe de las penalidades será abonado por el contratista en la Recaudación Municipal dentro de los plazos para el pago en periodo voluntario de los débitos de liquidación individualizada. Transcurrido este plazo sin que se hubiera abonado el importe de la penalización, podrá detrarse éste de la garantía definitiva contractual, quedando obligado el contratista a reponer la cantidad restada dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que fuese requerido para ello, o bien detrarse del importe de las facturas pendientes de abono.

5.- Reclamación de daños:

La aplicación de penalidades no excluye la indemnización de los daños y perjuicios originados al Ayuntamiento, cuya reclamación se tramitará de la misma forma.

24. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato de servicios las establecidas en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se establece como causa expresa de resolución del contrato la pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración (exigencias de capacidad del contratista y no estar incurso en causa de prohibición para contratar), en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

25. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponden al Ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

26. CONDICIONES LINGÜÍSTICAS

1.- Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.

La normativa vigente sobre la normalización lingüística en el Ayuntamiento de Oiartzun es la siguiente: la Ordenanza sobre la Normalización del Uso del Euskara (aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en 1993) y el Plan de Normalización del Uso del Euskara del Ayuntamiento de Oiartzun (aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 3 de julio de 2001).

Asimismo, el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su artículo 18 establece las determinaciones que los planes de normalización del uso del euskera deben recoger, entre ellas la siguiente: "18 d) Medidas contempladas en materia de contratación, en particular, las tendentes a garantizar que aquellos servicios públicos que conlleven una relación directa con el

usuario y se ejecuten por terceros sean prestados a los ciudadanos en condiciones lingüísticas similares a las que sean exigibles para la administración correspondiente". En consecuencia, los pliegos de contratación de las administraciones públicas y sus organismos autónomos contendrán una cláusula que especifique en cada caso si deben aplicarse o no las determinaciones establecidas por el artículo 18.d) del Decreto 86/1997, de 15 de abril.

2.- La empresa adjudicataria actuará de conformidad con las normas lingüísticas que de hecho se apliquen en la administración contratante, en todos los cometidos objeto del contrato. Asimismo, las relaciones tanto verbales como escritas de la empresa con la administración se ajustarán a la lengua de trabajo de ésta última.

El Ayuntamiento de Oiartzun prioriza el uso del euskara tanto en sus relaciones internas como en las externas. Asimismo, en lo que a la normalización lingüística se refiere, son prioritarios para el Ayuntamiento los servicios de relación directa con la ciudadanía.

Se garantizarán en todos los casos los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas. Cuando la prestación objeto del contrato implique una relación directa con las personas usuarias del servicio o el público en general, se actuará de conformidad con el Decreto 86/1997, de 15 de abril; es decir, la atención a las personas usuarias se llevará a cabo en condiciones lingüísticas idénticas a las que de hecho se exijan a la administración. En sus relaciones con la administración o con terceros, las personas empleadas por la empresa contratada deben garantizar, en lo que a sus competencias lingüísticas se refiere, unas condiciones similares a las que de hecho se exijan a la administración contratante.

3.- **Seguimiento** del grado de cumplimiento de los requerimientos lingüísticos:

La unidad administrativa promotora del contrato será responsable de hacer un seguimiento del cumplimiento de los requerimientos lingüísticos establecidos en él, de modo análogo al seguimiento del resto de condiciones y en plazos similares, dando cuenta de ello al Servicio de Euskera, quien dará su aprobación o propondrá medidas correctoras.

De conformidad con el artículo 52 y 222 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- El responsable del contrato inspeccionará el cumplimiento del contrato, hará seguimiento de la correcta observancia de los requerimientos lingüísticos, y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias a tal fin.
- El responsable del contrato realizará la inspección no solo a su finalización, sino de modo continuado, mediante soportes de seguimiento específicos, que permitan corregir los errores que se detecten.

4.- **Consecuencias** del incumplimiento de los requerimientos lingüísticos:

Los requerimientos lingüísticos que se recogen en esta cláusula tienen carácter de obligación contractual esencial, por lo que conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, su incumplimiento podrá ser considerado como causa de resolución del mismo a los efectos señalados en el art. 223.f) de la citada ley.

IV. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

27. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.- El contrato que en base a este pliego se realice, considerado como de servicios, según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tendrá carácter administrativo y se regirá por los principios comunes a la contratación de las Administraciones Públicas y, en cualquier caso, por los del Derecho de las Comunidades Europeas relativos a la contratación pública.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el contrato se regirá:

- 1.1.- Por el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y el resto de la documentación técnica que lo acompaña.
- 1.2.- Por las normas sobre contratación contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias, de Régimen Local y de Contratos de las Administraciones Públicas vigentes al celebrarse la licitación y el contrato, y durante el desarrollo de ambos.

En particular serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, como disposiciones reglamentarias, el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto (BOE nº213, de 5 de septiembre), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobaba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en lo que no se oponga a las anteriores.

1.3.- Por las demás normas de Derecho Administrativo.

2.- Las normas de Derecho Privado serán aplicables como Derecho supletorio para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, que no puedan ser deducidas por las disposiciones citadas en el párrafo anterior; en todo caso, la aplicación de las normas de Derecho Privado no podrá hacerse con olvido de las prerrogativas de la Administración.

3.- Salvo en las materias estrictamente técnicas, el presente Pliego prevalecerá en todas sus disposiciones sobre el resto de las condiciones facultativas en su caso unidas al expediente.

28. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional Vigésima Sexta del TRLCSP, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo o en su caso, la legislación vigente en su momento.

29. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.- Serán susceptibles, con carácter potestativo, del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que rigen esta contratación, así como el acuerdo de adjudicación y los actos de trámite adoptados en este procedimiento, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Todo aquel que se proponga interponer este recurso especial contra alguno de los actos indicados en el párrafo anterior deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.

Este recurso deberá interponerse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado.

No obstante, lo anterior:

- Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento.
- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del Ayuntamiento de Oiartzun (Done Eztebe Plaza 1, 20180 Oiartzun) o en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (calle Donostia nº 1, planta baja, CP 01010 de Vitoria-Gasteiz).

Contra la resolución dictada en este procedimiento sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

3.-. El resto de resoluciones relativas a esta contratación no comprendidas en el apartado primero de esta cláusula serán susceptibles, con carácter potestativo, del recurso de reposición regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien ser objeto de recurso contencioso-administrativo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oiartzun, a 19 de febrero de 2018



OIARTZUNGO
UDALA

ANEXO I: Modelo de declaración responsable

"D./Dña., con DNI nº, vecino/a de con domicilio en, teléfono nº (en su caso, fax nº; correo electrónico:), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de, CIF/DNI nº....., con domicilio en....., calle -o plaza,, etc...) enterado/a del Pliego y demás condiciones facultativas que han de regir la contratación de la prestación del SERVICIO ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO DE OIARTZUN

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- I.- Que la empresa licitadora tiene capacidad jurídica y medios suficientes para cumplir con el objeto del contrato.
- II.- Que ni la persona abajo firmante ni la empresa que representa se hallan comprendidas en ninguno de los casos de incompatibilidad o prohibición señalados en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- III.- Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y se compromete a aportar la documentación que lo acredita en caso de ser requerida para ello.
- IV.- Que, además de las anteriores, cumple con todas las demás condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. A estos efectos, se compromete a acreditarlas aportando la documentación que le sea requerida en caso de ser propuesto como adjudicatario.
- V.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LPACAP, señala medio como preferente a efectos de cualquier notificación que el Ayuntamiento de Oiartzun deba realizar con motivo de esta licitación (título.:) el siguiente:

Correo Electrónico:

Se indican, además, lo siguientes datos:

- Teléfono(s):
- Fax:
- Dirección postal:
- (Empresas) – NIF de la(s) empresa(s) IFK:
- (Personas físicas) – DNI del licitador:

Al señalar estos datos, me comprometo a cumplimentar y enviar las correspondientes notificaciones de entrega y acuses de recibo que el ayuntamiento solicitará en cada notificación.



Lugar, fecha y firma. EL OFERTANTE."

Los Datos Personales contenidos en el presente formulario son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Oiartzun. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través del Registro General.



OIARTZUNGO
UDALA

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA A QUE SE AJUSTARÁN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITADORES

“D./D^a., con DNI n°
....., vecino/a de, con domicilio en
..... CP, teléfono n°
....., (en su caso, fax n°, correo electrónico
.....), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,
actuando en nombre propio (o en representación de, DNI/ CIF (según se trate
de persona física o jurídica) n°....., con domicilio en
....., calle -o plaza,
....., CP, y teléfono, enterado/a del
Pliego y demás condiciones facultativas que han de regir la contratación de la prestación del **SERVICIO
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DEL
AYUNTAMIENTO DE OIARTZUN DECLARA:**

I.- Que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.

II.- Que la empresa a la que representa cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para la realización del presente contrato.

III.- Que, en caso de resultar adjudicataria, realizará los citados trabajos con sujeción en todo caso a los requisitos y condiciones dispuestos en el Pliego aprobado, así como al resto de las condiciones facultativas fijadas en el expediente.

IV.- Que se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, tributaria y de Seguridad Social.

V.- Que manifiesta expresamente haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en particular los convenios colectivos de aquellos sectores de actividad que resulten de aplicación en Gipuzkoa, y de protección del medio ambiente.

A estos efectos, señala que el convenio colectivo de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en caso de resultar adjudicataria, es el siguiente:
.....

Igualmente se obliga a facilitar al órgano de contratación cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

VI.- Que se compromete a llevar a cabo la ejecución del servicio citado con estricta sujeción a todos los documentos y en especial, a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Cláusulas Administrativas



OIARTZUNGO
UDALA

Particulares de acuerdo con los siguientes PORCENTAJES DE RETRIBUCIÓN:

1.- Por las cantidades liquidadas y descubiertas en el procedimiento de inspección (cuotas más sanciones más intereses) que supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, por tratarse de tributos u otros ingresos de derecho público de devengo y cobro periódico, **el adjudicatario percibirá el%** de las cantidades descubiertas y cobradas.

2.- Por las cantidades liquidadas y descubiertas en el procedimiento de inspección (cuotas más sanciones más intereses) que **NO** supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, por tratarse de hechos imposables aislados cuyo devengo se produce de forma individual y sin repetición, **el adjudicatario percibirá el%** de las cantidades descubiertas y cobradas.

En estas retribuciones porcentuales está excluida la cuota del Impuesto de Valor Añadido (IVA) correspondiente, que se añadirá al importe finalmente facturado por los servicios según este sistema de retribuciones.

En....., a.....de.....de 2018.

Firma. EL LICITADOR”